



Seminario Evangélico de Puerto Rico

Oficina de Registro

POLITICA SOBRE LA LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA Y LA CONFIDENCIALIDAD (FAMILY EDUCATIONAL RIGHTS AND PRIVACY ACT, 1974)

¿QUÉ ES LA LEY F.E.R.P.A.?

Es la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, por sus siglas en inglés *Family Educational Rights and Privacy Act*, también conocida como Enmienda *Buckley*. Tiene como propósito proteger la privacidad de los expedientes académicos de los estudiantes a nivel postsecundario.

- La ley provee el derecho de examinar los expedientes académicos, de solicitar, enmendar estos expedientes y limitar la divulgación de la información contenida en éstos.
- La ley aplica a toda institución o agencia educativa que reciba fondos bajo cualquier programa administrado por el Departamento de Educación Federal.
- Están protegidos por FERPA todos los estudiantes matriculados en una institución postsecundaria sin importar la edad.

Enmienda Solomon 32 CFR 216 al Family Educational Rights & Privacy Act establece que no se le facilitarán fondos federales a las instituciones que tengan como política impedir al Secretario de la Defensa de los Estados Unidos obtener, para propósitos de reclutamiento, información del directorio de los estudiantes matriculados. Esta información de acuerdo a la Enmienda Solomon se les puede proveer a los reclutadores siempre y cuando el estudiante haya autorizado a proveer información de acuerdo a la categoría que el estudiante haya marcado en el Directorio de Información. La institución se limita solamente a ofrecer la información de acuerdo a las categorías del Directorio de Información.

El estudiante tiene ciertos derechos en cuanto a su expediente. La Institución garantiza control y la seguridad de los expedientes y la divulgación de la información de acuerdo a la Ley FERPA. La ley limita la divulgación de la información, quién puede tener acceso a la información.

¿CUÁNDO NO SE REQUIERE CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ESTUDIANTE PARA OFRECER INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE?

- Los funcionarios institucionales con legítimo interés educativo podrán tener acceso a la misma.
- Los padres de un estudiante dependiente según lo define la Planilla de Contribución sobre Ingresos.
- Cualquier persona que presente una orden judicial que obliga a la Institución a mostrar el expediente académico sin el consentimiento del estudiante, sin embargo, generalmente debe realizarse un esfuerzo razonable para notificar al estudiante antes de cumplir con la orden.
- El estudiante puede tener acceso a su información en su expediente.
- Emergencia médica
- Las agencias acreditadoras, organizaciones realizando estudios para instituciones educativas, en el proceso de trámite de ayudas económicas, en el desempeño de auditorías o evaluaciones relacionadas al cumplimiento con

programas educativos, autorización a través del Directorio de Información, como resultado de una vista disciplinaria a una alegada víctima de un delito de violencia.

¿QUÉ ES UN EXPEDIENTE ACADÉMICO?

El expediente académico generalmente incluye cualquier expediente en propiedad de la institución el cual contiene información relacionada al estudiante. La ley no contiene reglamentación relacionada a conservar ciertos expedientes. Esta situación pasa a ser política institucional o reglamentación del estado. El alcance de la ley incluye expedientes, documentos e información relacionada directamente con el estudiante. Esto incluye además, transcripciones de créditos y cualquier otro documento obtenido de la institución en la cual el estudiante estuvo previamente matriculado. El estudiante tiene derecho a examinar aquellos expedientes los cuales están directamente relacionados con él y que corresponden a una institución educativa o a una entidad autorizada a custodiar expedientes de la institución.

¿CUÁNDO SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DEL ESTUDIANTE PARA MOSTRAR INFORMACIÓN PERSONAL DEL EXPEDIENTE?

Cualquier persona o entidad que desee obtener información del expediente deberá presentar un consentimiento escrito actualizado y firmado por el estudiante antes de mostrarle la información deseada.

EL CONSENTIMIENTO DEBERÁ INDICAR LO SIGUIENTE:

- Documentos a mostrarse
- Indicar el propósito
- Identificar la persona o entidad a quien se le mostrará el expediente

¿CÓMO SE DIVULGA ESTA LEY?

- Directorio de Información
- Boletín de la Ley FERPA
- Catálogo institucional
- Carta a los estudiantes

DIRECTORIO DE INFORMACIÓN

El estudiante puede autorizar a la Institución mediante el Directorio de Información el cual establece la información a ofrecer. El directorio incluye; el nombre, dirección, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico y programa de estudio. La Institución podrá ofrecer información contenida en el expediente del estudiante sin su consentimiento bajo las condiciones que FERPA dispone. A través del directorio de información el estudiante selecciona una categoría de autorización de la información que autoriza a la Institución a divulgar, el mismo se divide en tres categorías:

- 1. Nombre, número de estudiante, dirección, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, correo electrónico, concentración, créditos matriculados, período de estudio, participación en actividades oficiales, grado y premios recibidos y escuelas o universidades asistidas.
- 2. Nombre, número de estudiante, concentración, créditos matriculados, periodo de estudios, participación en actividades oficiales, grado, premios recibidos y escuelas o universidades asistidas.
- 3. **NO** autorizo a la institución a ofrecer información contenida en las categorías del directorio de información.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES BAJO LA LEY FERPA

La ley le otorga ciertos derechos a los estudiantes que tengan 18 años o más o que asisten a una institución de educación superior. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar la información que se mantiene en su expediente académico. Tiene derecho a examinar su expediente dentro de 45 días a partir del día que la Institución recibe la solicitud por escrito. La solicitud la debe entregar en la Oficina de Registro, en la misma debe especificar lo que desea examinar de su expediente.
- El derecho a que se enmiende o corrija información del expediente de estar incorrecto. Dicha enmienda o corrección se radicará por escrito y deberá especificar los aspectos que entienda deba cambiarse incluyendo las razones. De no proceder dichas enmiendas o correcciones, le será notificado por escrito con derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la institución divulgue información personal identificable de su expediente. Este derecho limita aquella información que FERPA autoriza a ofrecer sin el consentimiento o autorización del estudiante. Además, permite que se ofrezca información sin el consentimiento del estudiante a los oficiales de la Institución que tengan algún interés legítimo educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional. La Institución podrá ofrecer información del expediente del estudiante, sin su consentimiento a otra institución educativa en la cual el estudiante interese matricularse.
- El derecho a reclamar o presentar una querrela ante el Departamento de Educación de EE. UU por incumplimiento de la Institución con esta Ley. La reclamación deberá dirigirse a:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue SW
Washington, D.C. 20202.

¿QUIÉN ADMINISTRA ESTA LEY?

La responsabilidad de la administración y aplicación de esta Ley FERPA le corresponde a la Oficina de Registro. El Registrador es responsable de velar porque se cumpla lo estipulado en la ley. El Registrador y el Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles atenderán cualquier reclamo al respecto.

Estas guías no pretenden ser advertencias legales. Este documento provee un resumen general de la Ley FERPA. Para mayor información sobre la ley refiérase en el CODE OF FEDERAL REGULATIONS 34 CFR PARTE 99. También puede comunicarse a la Oficina de Registro 787-763-6700 ext. 237 o 251 o vía e-mail a registro@se-pr.edu.